

17782 *ORDEN de 25 de junio de 1979 por la que entra en vigor lo dispuesto en el Real Decreto número 2411/1977, sobre concesión del depósito Franco de Algeciras.*

Ilmo Sr.: Por Real Decreto 2411/1977, de 5 de agosto, se aceptó la renuncia de la Junta del Puerto de Algeciras-La Línea a la concesión del depósito Franco de Algeciras, hecha por Decreto de 26 de julio de 1958, y se concedió su explotación y administración a la Empresa nacional «Almacenes, Depósitos y Estaciones Aduaneras, S. A.»—ALDEASA—. La misma disposición señala que ello entrará en vigor en la fecha que al efecto determine este Ministerio.

Se ha cumplimentado en los plazos marcados lo exigido por el propio Real Decreto en cuanto a justificación de la disponibilidad por ALDEASA de terrenos e instalaciones adecuados, así como sobre cumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo 8.º de las vigentes Ordenanzas de aduanas. En tal sentido, y según la documentación aportada, ALDEASA desarrollará sus actividades relativas al depósito Franco de Algeciras en la parcela de 17.159 metros cuadrados, adscrita al depósito Franco por Orden de 26 de junio de 1974, donde están ubicados un almacén de 2.000 metros cuadrados y las instalaciones de almacenaje construidas por «Compañía de Suministros Marítimos del Estrecho, S. A.».

En consecuencia, este Ministerio, en uso de la facultad otorgada por el artículo cuarto del Real Decreto 2411/1977, dispone que entrará en vigor lo dispuesto en los artículos primero y segundo del mismo, pasando la explotación y administración del depósito Franco de Algeciras a la «Empresa Nacional Almacenes, Depósitos y Estaciones Aduaneras, S. A.», y cesando, en consecuencia, como concesionaria la Junta del Puerto de Algeciras-La Línea el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se levantará la oportuna acta, suscrita por ambas Entidades, de entrega y recepción de terrenos e instalaciones, así como las referentes a recuento de mercancías almacenadas, estas últimas con el visado de la Administración de Aduanas de Algeciras.

Dentro del plazo de un mes, a contar desde la aludida fecha, habrá de quedar ultimado lo relativo a la oportuna adaptación de la titularidad, según la nueva concesión, de los almacenes supletorios del depósito Franco que hayan de quedar subsistentes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas/

17783 *ORDEN de 28 de junio de 1979 por la que se conceden a la Empresa «Industrial Quesera Española, Sociedad Anónima», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de «interés preferente».*

Ilmo Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, de fecha 26 de mayo de 1979, por la que se declara a la Empresa «Industrial Quesera Española, S. A.», comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente e), Centros de recogida de leche, higienización de leche y fabricación de quesos, del artículo primero del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, para la modificación y ampliación de la industria láctea que posee en Alcobendas (Madrid).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Industrial Quesera Española, Sociedad Anónima», los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 3 del artículo 68 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

C) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. Los beneficios fiscales anteriormente reseñados que no tengan señalado plazo especial de duración se entienden concedidos por el periodo de cinco años a partir de la fecha de

publicación de la presente Orden. No obstante, para la reducción a que se refiere la letra C) el indicado plazo de disfrute se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

17784 *ORDEN de 28 de junio de 1979 por la que se rectifica la de 11 de abril de 1979, sobre concesión a la Empresa «Confecciones Liwe, S. A. E.», de los beneficios fiscales a que se refiere el Real Decreto-Ley 11/1976, de 30 de julio.*

Ilmo. Sr.: La Orden de 11 de abril de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de mayo) sobre la concesión de beneficios fiscales, conforme a lo previsto en el artículo 5.º del Real Decreto-Ley 11/1976, de 30 de julio, a la Empresa «Confecciones Liwe, S. A. E.», adolece de error material al omitir entre los beneficios otorgados la libertad de amortización durante el primer quinquenio y la reducción en el Impuesto sobre las Rentas del Capital, por lo que

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer que el número primero de la Orden de 11 de abril de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de mayo) se complete con los siguientes apartados:

«D) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que concierte con Organismos internacionales o con Bancos o Instituciones financieras extranjeras cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. Esta reducción se aplicará en la forma prevista en la disposición transitoria tercera dos de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades.

E) Libertad de amortización durante el primer quinquenio a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

Los beneficios fiscales anteriormente reseñados que no tengan señalado plazo especial de duración se aplicarán por un plazo de cinco años, a partir del día 18 de mayo de 1979, fecha de publicación de la Orden de concesión de los mismos en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

17785 *ORDEN de 28 de junio de 1979 por la que se priva a la Empresa Sociedad Cooperativa «Nuestra Señora del Camino» de los beneficios fiscales que le fueron concedidos al ser declarada industria de «interés preferente».*

Ilmo. Sr.: Vista la correspondiente Orden del Ministerio de Agricultura de 11 de junio de 1979 por la que se anula la concesión de beneficios y la calificación de industria comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, otorgados a la Empresa Sociedad Cooperativa «Nuestra Señora del Camino» para la instalación de una bodega de elaboración de vino en La Albuera (Badajoz).

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, conforme al artículo 9.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha dispuesto privar de los beneficios fiscales que le fueron otorgados a la Empresa Sociedad Cooperativa «Nuestra Señora del Camino» por la Orden de 10 de abril de 1978 de este Departamento, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 10 de mayo de 1978, la cual queda sin efecto alguno, debiendo abonarse o reintegrarse, en su caso, las bonificaciones, exenciones o subvenciones ya disfrutadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.